

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311001420150081703

Demandante: Nubia del Pilar Castañeda Carrillo

Demandado: Herederos de María Etelvina Moreno de Castañeda

PETICIÓN DE HERENCIA – APELACIÓN DE SENTENCIA

Admitido el recurso y en firme el proveído que negó una solicitud probatoria, para continuar con el trámite, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado por el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, al apoderado judicial de la señora **NUBIA DEL PILAR CASTAÑEDA CARRILLO** para que sustente por escrito los reparos que de manera concreta formuló contra el fallo de primer grado, so pena de declarar desierta la apelación. Cumplido lo anterior, correrá igual término a la contraparte para su réplica. Secretaría deberá controlar los términos mediante el listado virtual de traslados dando aplicación al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a todos los apoderados remitir copia del escrito de sustentación y réplica al correo electrónico de sus pares conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., so pena de las sanciones allí previstas.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto mediante estado electrónico insertando copia de la presente providencia. Así mismo y para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, se ordena remitir copia de la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

Dr. FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA (apoderado de la demandante)

rogarabogado@gmail.com



**Dra. DAISSY MARÍN SALINAS (curador ad litem herederos
indeterminados de María Etelvina Moreno de Castañeda)**

daissymarin412@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3cf71828a6842c6d36a3c0de1623b426177ca360ec16bc80dc4ce887e8e93ef

Documento generado en 29/09/2021 10:07:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>